

LA PRISIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA Y EL DESAFÍO ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS

César Barros Leal

Es sabido que en la Roma Antigua la prisión era desprovista del carácter de castigo, no constituyendo espacio de cumplimiento de una pena, incluso porque el rol de sanciones se restringía casi únicamente a las corporales y a la capital. Esta era un medio empleado para retener al acusado mientras se aguardaba el juzgamiento o la ejecución de la sentencia. En Grecia, a su vez, se solía encarcelar a los deudores hasta que pagasen sus deudas; la custodia servía para obstaculizar fugas y garantizar su presencia en los tribunales.

Excepto algunas experiencias aisladas de prisiones, fue la Iglesia que, en la Edad Media, innovó al castigar a los monjes rebeldes o infractores con el recogimiento en “penitenciarios”, es decir, en celdas (de ahí el nombre “prisión celular”), en un ala de los monasterios, de los conventos, en donde, mediante penitencia y oración, pretendíase que se reconciasen con Dios.

En la punición canónica constaba que el trabajo no era obligatorio y el penado tenía que costear sus gastos con alimento, salvo cuando se constataba su incapacidad de proveer los recursos necesarios.

En el siglo XVI, empezaron a aparecer en Europa prisiones legas, destinadas a recoger mendigos, vagabundos, prostitutas y jóvenes delincuentes, los cuales se multiplicaron principalmente en las ciudades, merced a una serie de problemas emergentes en la agricultura y a una acentuada crisis en la vida feudal. En razón de este fenómeno y de su repercusión en los índices de la criminalidad, varias prisiones fueron construidas

con el fin de segregarlos por un cierto período, durante el cual, bajo una disciplina desmesuradamente rígida, era intentada su enmienda. Entre ellas la más antigua fue la "House of Correction", en Bridewell, Londres, inaugurada en 1552. Con propósito reformador, surgieron igualmente al final del siglo XVI, en Amsterdam, prisiones que se tornaron famosas, como la de Rasphuis, para hombres, que daba énfasis al castigo corporal, a la enseñanza religiosa y al trabajo continuo (en la raspadura de maderas de distintas especies, para su uso como colorantes, lo que explica el nombre de la institución). Otros países europeos, siguiendo los pasos de estas experiencias, fundaron establecimiento similares.

Fíjese que todavía no se podía hablar en sistema penitenciario, algo que empezó a tomar forma en los Estados Unidos y en Europa a partir de la contribución de un grupo de estudiosos, de idealistas, como el monje benedictino Juan Mabillon, autor de "Reflexiones sobre las Prisiones Monásticas", publicado en 1695, en que criticaba el exceso de rigor y recomendaba la oferta de trabajo y la reglamentación de paseos y visitas; como Cesare Beccaria, autor del libro revolucionario "De los Delitos y de las Penas" (1764), en cuyas páginas hacía áspera crítica al derecho penal vigente a la sazón, protestando contra la tortura, el arbitrio de los jueces y la falta de proporcionalidad entre el delito y la pena; como el inglés John Howard, autor del libro "The State of Prisons in England and Wales" (1776), que propuso el aislamiento (con la finalidad de estimular la reflexión y evitar el contagio, en su sentido más amplio), el trabajo, la educación religiosa y moral y la clasificación de los presos, habiendo dedicado su vida a la reforma de las prisiones en Europa, él que había sido aprisionado por piratas franceses y había conocido la promiscuidad de las cárceles, en las que convivían niños, delincuentes habituales y enfermos de toda clase, sin distinción de sexo, generalmente ociosos; como Jeremias Bentham, filósofo y criminalista inglés, autor del libro "Teoría de las Penas y las Recompensas" (1818), propugnador del utilitarismo en sede de derecho penal y que idealizó un modelo de prisión celular, el panóptico, un

establecimiento circular o radial, en el que una sola persona, desde una torre, podía ejercer control total de los presos, vigilándolos en el interior de sus propias celdas. El panóptico, además, no se limitaba al dibujo arquitectónico asociándose en su proyecto a un régimen caracterizado por la separación, higiene y alimentación adecuadas, aparte de la aplicación, aunque excepcional, de castigos disciplinarios.

Las ideas de esos pensadores fueron seguramente la fuente mayor de los primeros ensayos de lo que podríamos llamar sistemas penitenciarios modernos.

En Filadelfia, se experimentó un sistema conocido como pensilvánico, filadélfico, celular o de confinamiento solitario ("solitary confinement"). Consistía en un régimen de aislamiento, en celda individual, desnuda, de tamaño reducido, durante todo el día, sin actividades laborales, sin visitas (excepto, v.g., del capellán, del director o de miembros de la "Pennsylvania Prison Society", entidad que daba asistencia a los reclusos), en que se perseguía el arrepentimiento con apoyo en la lectura de la Biblia, tal como sucedía en los penitencarios de la Iglesia. El régimen, que algunos decían ser una "muerte en vida", fue usado por primera vez en la Walnut Street Jail, erguida en 1776, y después en la Eastern Penitentiary, edificada en 1829, siendo adoptado en otras prisiones de los Estados Unidos y especialmente en Europa, donde fue acogido en países como Inglaterra, Francia, Bélgica, Suecia y Holanda y subsistió hasta principios de este siglo. Se sabe que los prisioneros eran expuestos a los ojos de visitantes para que éstos pudiesen verlos en los calabozos, como ejemplos atemorizantes. Las condiciones rigurosas en que vivían, empero, aunque asegurasen un ambiente de orden y disciplina, exento casi enteramente de fugas, y evitasen el contagio moral, la interacción perniciosa, criminógena, por otro lado exasperaban el sufrimiento, perjudicaban la salud física y psíquica de los penados y de ningún modo los preparaban para el regreso a la sociedad libre.

El sistema solitario -que se volvió más ameno con el paso del tiempo- sirvió de cimiento para un nuevo sistema, el del

silencio ("silent system") o sistema auburniano, así denominado porque se aplicó por el capitán Elam Lynds en la penitenciaría de Auburn, en el Estado de Nueva York, construída en 1816, cuyas principales características eran el aislamiento celular, mantenido solamente en el período de la noche, y la vida en común durante el día, con observancia de absoluto silencio, de acuerdo con regla de máximo rigor, cuyo incumplimiento era punido con castigos corporales inmediatos.

Este sistema mixto -que tuvo gran aceptación en los Estados Unidos, diversamente del celular-, si, por una parte, seguía lesivo, por el aislamiento, por el silencio y por la disciplina severa, a la naturaleza social del encarcelado, así como causaba disturbios emocionales y resentimiento, por otra parte atenuaba el encierro, excluía la contaminación moral y significaba, por lo tanto, un innegable avance en relación con el modelo filadélfico.

Los dos sistemas -pensilvánico y auburniano- empezaron a declinar y abrieron camino para nuevas alternativas, que buscarían disminuir sus defectos y limitaciones. Surgieron, entonces, los sistemas progresivos que, organizados en tres o cuatro etapas, de rigor decreciente, la conducta y el trabajo utilizados como medios de evaluación, preparaban al recluso gradualmente para la vida en libertad y tuvieron acogida universal, de modo que en decenas de países, con esta o aquella variación, empíease hoy la progresividad en la ejecución de la pena, teniendo como propósito final el reingreso del condenado en la sociedad.

Entre estos sistemas cabe mencionar el del coronel Manoel Montesinos y Molina (1796-1862), en España, que aboga por la función reeducativa de la pena y que, por ello, preocupábase en ofrecer un tratamiento humanitario, con trabajo remunerado, sin castigos corporales y la aplicación de reglas orientadoras de la ejecución, precursoras de los códigos y reglamentos penitenciarios de la actualidad. Montesinos creó en el presidio de San Agustín, en Valencia (en cuya fachada se leía "Aquí

penetra el hombre, el delito queda a la puerta”, frase que evoca la lección de Saleilles de que el criminal debe ser visto, en el cumplimiento de la pena, “por aquello que él es”, afuera “por aquello que hizo”), un sistema dividido en tres fases: a) de los hierros, en que los presos hacían, aunque subyugados a corrientes, servicios de limpieza y otros en el interior de la institución; b) del trabajo, en que podían escoger el taller donde ejecutarían sus tareas y se valorizaba su capacitación profesional; c) de la libertad intermedia, con derecho a visita a familiares y trabajo externo.

Alexander Maconochie (1787-1860), capitán de la Marina Real Inglesa, creó en Australia, en la isla de Norfolk, para criminosos de gran peligrosidad, egresos de Inglaterra, el sistema de marcas (“mark system”). El tiempo de cumplimiento de la pena era repartido en tres fases: a) de la prueba, con aislamiento celular, diurno y nocturno, en el estilo pensilvánico, por un período relativamente corto; b) del aislamiento por la noche y del trabajo, obligatorio, en común, durante el día, bajo silencio, en el estilo auburniano (dividida esta etapa en cuatro subfases); c) de la libertad condicional, obtenida, como premio, con el “ticket of leave”. La progresividad dependía del binomio conducta-trabajo del preso, el cual recibía marcas o vales que lo autorizaban a pasar de una fase o subfase a otra, menos rigurosa.

El sistema de Maconochie fue adaptado en Irlanda, entre 1854 y 1864, por Walter Crofton, que mantuvo los vales y los perfeccionó, incluyendo, entre la segunda y la tercera fase, una intermedia, consistente en la transferencia del recluso para prisiones agrícolas, semiabiertas, con régimen más blando, sin uniforme y con permisión de diálogo y trabajo en el campo. Dicho sistema, que tuvo gran éxito en su época, fue acogido, con alteraciones y sin el uso de vales, por el Código Penal brasileño de 1940.

En los Estados Unidos, Brockway, director del reformatorio de Elmira, en el Estado de Nueva York, fundado en 1876, fue

el responsable por un sistema progresivo, distribuido en grados o clases y direccionado a "reformular a los reformables", o sea, los delincuentes jóvenes, mayores de 16 y menores de 30, primarios, a los cuales se aplicaba una sentencia indeterminada. Allí el penado era clasificado y puesto, al ingresar, en el segundo grado (régimen suave, sin uniforme ni corrientes), pasando, después de seis meses de comprobada buena conducta, al primer grado (donde recibía mejor tratamiento y usaba uniforme militar y del cual era posteriormente liberado bajo condición). En la hipótesis de conducta inadecuada o tentativa de evasión, pasaba al tercer grado (en que permanecía semiaislado en la celda, encadenado y sometido a flagelos). El modelo, basado en ejercicios físicos, trabajo, religión y disciplina, fue reproducido en otras regiones del país y en Europa. El "Borstal System", introducido en 1908, en Inglaterra, por Evelyn Tuggles Brise, acusa influencia del Reformatorio norteamericano.

- II -

Esta retrospectiva se hace imprescindible para comprender la pena privativa de libertad así como hoy se presenta. Es posible ver, en la trayectoria aquí descrita sucintamente, que su función, su meta sufrió cambios a lo largo del tiempo. Si en el inicio la finalidad era sólo de retención, de custodia, pasó a ser vista como pena propiamente dicha, como retribución, con valor intimidativo y sentido correccional. La propuesta de penitencia perdió el significado, en ella no más se piensa.

Hoy se hace referencia a cuatro funciones de la pena de prisión:

a. Retribución

La prisión es, ante todo, un castigo. No hay ninguna duda, sin embargo, de que ésta representa, en la práctica, muchísimo más que la mera privación de libertad, teniendo en cuenta que el condenado pierde otrosí, en un ambiente de tensiones y

promiscuidad moral, la seguridad, la privacidad, la intimidad, la capacidad de autopromoción, la identidad social, subordinándose, a más de esto, a comandos autoritarios, impuestos por los liderazgos formados por otros presos, dominadores de la masa carcelaria.

La imagen de castigo -que para Kant era un imperativo categórico y, según algunos, el único objetivo que efectivamente se alcanza- se robustece en prisiones ruinosas, superpobladas, con pésimas condiciones de higiene, donde la droga es consumida sin mucha dificultad, el abuso sexual es constante, prácticamente no existe trabajo ni recreación y la asistencia material, médica, jurídica, social y religiosa se suministra de forma precaria.

b. Intimidación

Es pacífica la comprensión de que la pena de prisión no intimida. Las cárceles están llenas de personas que no se amedrentaron delante de la pena y por las calles circulan miles de criminales, que practican todo género de delitos, indiferentes a la posibilidad de ser presos y condenados. ¿Cuántos cometen crímenes pero no son denunciados? ¿Cuántos miles de mandados de prisión, en distintos países, son expedidos pero no son cumplidos? ¿Cuántos crímenes son cometidos por personas que no tienen condiciones, en el exacto momento del acto delictivo, de considerar sus consecuencias? El FBI nos informa que más o menos 55% de los homicidios son perpetrados por amigos o parientes de la víctima, generalmente durante una discusión; pocos son los homicidas, en realidad, que planean sus crímenes, y la premeditación en una condición de la intimidación¹.

Por si fuera eficaz la función intimidativa, la criminalidad sería obviamente menor en los países en donde la pena de muerte se aplica a nivel oficial, lo que no ocurre.

c. *Resocialización*

La prisión, en lugar de un instrumento de resocialización, de educación para la libertad, es notoriamente, no importan los recursos materiales disponibles, un medio criminógeno, un núcleo de perfeccionamiento en el crimen, donde los primarios, los menos peligrosos, asimilan los valores de los demás, en un fenómeno llamado por Donald Clemmer de prisionización.

El renombrado penitenciarista Eugenio Raúl Zaffaroni advierte:

“La prisión o ‘jaula’ es una institución que se comporta como una verdadera máquina deteriorante: genera una patología cuya característica más saliente es la regresión, lo que es difícil de explicar. El preso o prisionero es llevado a condiciones de vida que nada tienen que ver con las del adulto; se le priva de todo lo que usualmente hace el adulto o no conoce... Por otra parte, se le lesiona la autoestima en todas las formas imaginables: pérdida de privacidad y de su propio espacio, sometimiento a requisas degradantes...”².

Es de fundamental importancia desmitificar el raciocinio de que la prisión debe tener como fin principal la resocialización de los condenados, incluso porque a sabiendas es imposible enseñar en el cautiverio a vivir en libertad, no cabiendo pensar en resocializar a quien por lo general ni siquiera fue antes socializado. Sorprendentemente, a pesar de todo, la rehabilitación, como meta a ser alcanzada, está presente en casi todas las legislaciones del mundo y es reclamada por lo que ven en las altas cifras de recidiva (los Estados Unidos varían entre el 40% y el 50% y los países latinoamericanos, si bien que no exhiban estadísticas confiables, presentan índices altísimos) la prueba de todas la más cabal de la falencia del sistema penitenciario.

Añade Astor Guimarães Dias:

“E quando os gonzos do portão penitenciário giram, para restituir à vida social aquele que é tido como regenerado, o que em verdade sucede é que sai da prisão o rebotalho de um homem, o fantasma de uma existência, que vai arrastar, para o resto de sus dias, as cadeias pesadas dea enfermidades que adquiriu na enxovia, nessa enxovia para onde foi mandado para se corrigir e onde, ao invés disso, adestrou-se na delinquência, encheu a alma de ódio e perverteu-se sexualmente”³.

d. Incapacitación

A través de la clausura se impide, al fin, que el condenado pueda consumir nuevos delitos, extramuros.

Las penas de larga duración, a veces sin progresión de régimen, intentan garantizar el prolongamiento de esta incapacitación, que se apunta como necesario a la seguridad de los ciudadanos libres.

En algunos países, donde es admitida la prisión perpetua, muchos jueces, encarando la posibilidad, prevista en ley, de obtención anterior de libertad condicional, condenan a la prisión perpetua más un número determinado de años, imposibilitando, así el retorno del sentenciado a la sociedad.

Los Estados Unidos, por ejemplo, han asumido últimamente una posición favorable al aprisionamiento, incluso por un tiempo cada vez más dilatado. Disposición de la nueva Ley del Crimen, que se tornó conocida como “tres veces usted está fuera”, prescribe prisión perpetua automática para el que ya fue condenado dos veces. Son 1.600 personas presas a cada semana, de acuerdo con el Departamento de Justicia. La población carcelaria, que crece 10 veces más rápido que la población en general, ya traspasó el número de 1,2 millón. En

cada 100.000 habitantes, más de 500 norteamericanos están condenados, siendo esta tasa muchísimo superior a la de países como Hungría (117), Australia (79), Dinamarca (71) y Japón (42), aventajándose un poco a la de Africa del Sur (369) y sólo siendo inferior a la de Rusia (558)⁴.

- III -

La cuestión es manifiestamente actual y hoy día -transcurrido poco más de dos siglos del aparecimiento de las prisiones en el mundo moderno- el debate, la reflexión son esenciales para la definición de la política criminal que debe ser implantada en este o aquel país, en respuesta a una criminalidad que no sólo se exagera cuantitativamente, como también adquiere nuevas facetas, nuevas características, resultantes del desarrollo socioeconómico y tecnológico.

Dejando a un lado la cuestión -importantísima pero que no es el objeto de estas reflexiones- de las alternativas a la pena privativa de libertad ante el reconocimiento de sus maleficios y del papel residual que le cabe ejercer, se impone un esfuerzo común, universalizado, al objeto de tornar la prisión, todavía largamente empleada (según el ILANUD, Argentina, Brasil, Costa Rica, Colombia, Chile, México, Perú y Venezuela conminan la pena privativa de libertad en 75% o más de los crímenes previstos), menos artificial o, en otras palabras, más humana.

Las ideas de John Howard, expuestas en libro mencionado, son una alarma permanente para la necesidad de perfeccionar la asistencia al condenado, ajustándola a las reglas básicas, a los principios de la ciencia penitenciaria contemporánea.

Lo que se percibe, con todo, es de cierto modo un retorno a prácticas del pasado que se juzgaban superadas. El aislamiento total, típico del sistema pensilvánico, está siendo largamente utilizado en distintos países del mundo, sobre todo en los Estados Unidos, donde se multiplican, a nivel federal y estadual,

prisiones o sectores (pabellones) de máxima seguridad, diseñados para recibir delincuentes violentos, reincidentes, miembros de "prison gangs", etc., los cuales quedan confinados en celdas sin ventanas, con derecho a salir sólo para baño y ejercicios físicos, con duración media de 90 minutos y en cuya soledad cumplen su pena, sin recreación ni trabajo, sin contacto con otros presos, sin visitas conyugales (lo que se convenció denominar "castración legal"), sujetos a sufrir serios trastornos psíquicos, del mismo modo que acaecía en el Eastern Penitentiary.

Es claro que, de este modo, se atiende a las exigencias de una sociedad traumatizada por la violencia, ávida de más seguridad, que ve, en esta forma de encarcelamiento, una punición necesaria y apropiada a quien, por el crimen que cometió, debe, a su juicio, ser mantenido en el más absoluto aislamiento, apto, en casos extremos, a incapacitarlo para agresiones contra los demás habitantes de la prisión.

Uno pregunta, a propósito: ¿la pena, en este caso, no sería exorbitante, demasíadamente cruel?

La promiscuidad sexual en las prisiones ha provocado la expansión del SIDA que, en algunos países, como el Brasil y los Estados Unidos, llega a números preocupantes, trayéndonos a la memoria la "fiebre carcelaria", una especie de tifus, que asolaba los establecimientos penales en el siglo XVIII y que fue responsable por la muerte de John Howard, a los 64 años, en Kerson, Crimea, en el lejano año de 1970.

La superpoblación usual (omnipresente problema, que ha crecido en demasía en los últimos años, gracias a la acostumbrada ausencia de prioridad a este sector neurálgico de la administración de la justicia criminal), la carencia de personal con formación especializada y la falta de tratamiento individualizado, además de la obsesión por la seguridad (inconciliable con programas reeducativos), agravan el cuadro sombrío de los sistemas penitenciarios de casi todo el mundo,

en que se vulnera, a todo instante, la integridad física y moral del preso.

La conciliación de la práctica con las leyes o reglamentos disciplinadores de la ejecución penal, las constituciones y los documentos internacionales, en los que se catalogan los derechos del preso, es, sin equívoco, uno de los grandes desafíos del penitenciarismo actual.

- IV -

Permítanos el lector una nueva zambullida en el tiempo:

En el siglo XIX se celebraron, aunque sin carácter oficial, tres congresos mundiales sobre la problemática de los reclusos (Frankfurt en Main, 1846; Bruselas, 1847; de nuevo Frankfurt en Main, 1857), empezando en 1872 una serie de Congresos Internacionales Penitenciarios, que se prolongaron hasta 1952 (Londres, 1872; Estocolmo, 1878; Roma, 1885; San Petesburgo, 1890; París, 1895; Bruselas, 1890; Budapest, 1905; Washington, 1910; Londres, 1925). Bajo nueva denominación, de Congresos Internacionales Penales y Penitenciarios, ocurrieron, todavía, encuentros en (Praga, 1920; Berlín, 1935; La Haya, 1950).

En 1872, fundóse, en el Congreso de Londres, la famosa Comisión Penitenciaria Internacional, órgano intergubernamental que pasaría a llamarse Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y cuyas actividades llegaron a término en 1951.

A partir de 1955, tuvieron inicio, sin interrupción hasta la fecha, Congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el primero de los cuales fue en Ginebra (vinieron después: Londres, 1960; Estocolmo, 1965; Japón, 1970; Ginebra, 1975; Caracas, 1980; Milán, 1985; La Habana, 1990), en cuyo programa constaban cinco temas generales: a) Reglas Mínimas para el Tratamiento